



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 220/20-2021/JL-I.

- Distribuidora Nacional de Motocicletas S. A. de C. V. (DINAMO)
- Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S. C. de R. L. de C. V.
- Consorcio Peredo S. A. de C. V.
- Midgard Profesionales en Administración de Negocios de Negocios S. C. de R. L. de C. V. (partes demandadas).

En el expediente número 220/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Juan Carlos Carpizo Collí, en contra de 1) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A de C.V. (DINAMO); 2) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.; 3) Consorcio Peredo S.A. de C.V.; 4) Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V.; con fecha 13 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO."

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de fecha 17 de agosto y 27 de noviembre, ambos del año 2024, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dicte nuevo auto de requerimiento y embargo en el domicilio proporcionado para tales efectos; 3) con los oficios número 41050/2024, 41051/2024 y 41052/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, signado por la licenciada Nayeli Tomasa Uc Chan, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 1568/2024, por medio del cual requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes, y; 4) con los oficios número 1128/2025 y 1129/2025, de fecha 22 de enero de 2025, suscritos por la licenciada María Fernanda Maya Uribe, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 12/2025, por medio del cual requiere a esta Autoridad, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se dicta Auto de requerimiento y embargo.

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, de conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha Auto de Requerimiento de Pago y Embargo, por la cantidad de **\$836,159.64 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 64/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 27 de febrero de 2024, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

Se comisiona al actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón **Avenida López Mateos no. 27, Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, y requiera el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por concepto de la sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 2024. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por el ciudadano Juan Carlos Carpizo Collí -parte actora-, mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2024 se condenó a la parte demandada la **Reinstalación Definitiva** del ciudadano Juan Carlos Carpizo Collí, en los términos establecidos en el punto SEGUNDO del apartado de RESUELVE. Por lo que se fija el **viernes 21 de febrero de 2025 a las 10:00 horas** para que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- **Avenida López Mateos no. 27, Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.** -Domicilio proporcionado por la parte actora-

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

-Requerimientos al patrón-

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la **Diligencia de Reinstalación** del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

TERCERO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tiene por recibido los oficios número 41050/2024, 41051/2024 y 41052/2024, así como 1128/2025 y 1129/2025, remitidos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, **relativo a los juicios de amparo indirecto 1568/2024 y 12/2025**, por medio de los cuales, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

En razón de lo anterior, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase informe justificado y remítaselle copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, mediante atento oficio.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégruese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:



• Juan Carlos Carpizo Collí (parte actora)	Buzón electrónico
• 1) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V., 2) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V., 3) Consorcio Peredo S.A. de C.V., y 4) Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de febrero de 2025.

JF
Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuante y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SECCION 1A. C.P. 24000
NOTIFICADOR